



establecidas por ordenanza, en la que se contemplarán los requisitos correspondientes, entre ellos un plazo no menor de un año y la revocabilidad en caso de incumplimiento de dichas condiciones”.

Artículo 138.- “Arrendamiento de terrenos municipales (Ley N° 620/1976, Art. 118). Se establecerá por ordenanza el monto del arrendamiento que anualmente abonarán los ocupantes de terrenos municipales, como así también el monto del arrendamiento de los nichos del columbario municipal”.

REGLAMENTACIÓN

Arrendamiento de terrenos municipales

La solicitud de arrendamiento de terreno municipal deberá formularse a la Intendencia Municipal por una persona mayor de edad, con domicilio real en la ciudad de Obligado.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado policial de residencia
- b) Fotocopia de cédula de identidad
- c) Certificado de matrimonio (si es casado)
- d) Certificado de no adeudar tributos u otros compromisos con la Municipalidad de Obligado.

toda gestión de arrendamiento de terreno municipal previa aprobación por la Junta Municipal, será formalizada mediante un contrato a ser firmado por el arrendatario y la Intendencia Municipal.

Todos los expedientes en trámites, existentes en la actualidad, deberán abonar el cánon correspondiente al año en curso.

1. VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES AL ARRENDATARIO

a) De los precios de terrenos para ventas

Una vez vencido el término del contrato de arrendamiento y cumplidas las condiciones del mismo, el arrendatario podrá solicitar en compra directa el lote arrendado, debiendo al efecto presentar la solicitud de

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Camila Sosa Olivares
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL

Lic. Lic. P. Benítez R.
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

G. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Carlos Rolando Trombetta Ortigoza
Presidente Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025
juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



compra en sellado municipal y ajustarse a las normas para enajenación de bienes inmobiliarios municipales dictadas por la Junta Municipal.

La Intendencia Municipal imprimirá trámite a la solicitud de compra directa de terreno municipal, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas, así como el pago al día de los tributos contemplados en la ordenanza.

Con los antecedentes precedentemente mencionados, el expediente pasará a consideración de la Junta Municipal, la que se expedirá, previo estudio y dictamen de la comisión respectiva encargada del sistema urbanístico.

b) **Transferencia gratuita a favor del veterano de la Guerra del Chaco**

Los Veteranos de la Guerra del Chaco de acuerdo con el artículo 221 de la Ley 431 de fecha 19 de diciembre de 1973 tienen derecho a la concesión gratuita y definitiva, por una sola vez, de un lote municipal, de hasta ochocientos (800) m². de superficie. Para acogerse a este beneficio bastará la presentación del respectivo carnet de Veterano de la Guerra del Chaco expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y el certificado de residencia expedido por la Comisaría Policial local. Este beneficio económico se hace extensivo a la viuda e hijos menores del veterano fallecido, con la presentación del respectivo carnet de deudo expedido por el Ministerio citado y declaratoria de herederos.

c) **Pago fraccionado**

Los interesados podrán solicitar el pago fraccionado hasta en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, con un interés mensual del 1% (uno por ciento).

2. **CESIÓN DE DERECHOS SOBRE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Graciela Sosa Olivera
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL

Luz P. Benitez R.
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

Amarella
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Abg. Carlos Rolando Trombetta Ortigoza
Presidente Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025
juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



El titular del contrato de arrendamiento de un terreno municipal o arrendatario podrá transferir sus derechos a un tercero, para cuyo efecto éste deberá solicitar la pertinente autorización a la Junta Municipal.

El adquirente o cesionario de los derechos deberá cumplir con todos los mismos requisitos requeridos al arrendatario originario o cedente del contrato de arrendamiento.

Las autorizaciones de transferencias de arrendamientos de terrenos municipales pagarán en la tesorería municipal un canon del 1%(Uno por ciento) % sobre el valor del terreno y las mejoras introducidas. El pago y cobro del cánon establecido precedentemente sólo será efectuado luego que la Junta Municipal autorice la transferencia respectiva.

Artículo 139.- "Usufructo de tierras en los cementerios (Ley 620/76, Art. 119). Las parcelas de tierra en los cementerios, destinados a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, serán cedidas en usufructo a los precios y condiciones que se establecerán por ordenanza".

REGLAMENTACIÓN

Por las parcelas de tierras cedidas en usufructo en el cementerio se abonará los siguientes cánones:

- a) Terrenos destinados a tumbas, sepulturas, Gs. 35.000.-
- b) Panteón y Similares, Gs. 35.000.-

Artículo 140.- "Tarifa por servicio de remolque con grúa (Ley 620/76, Art. 120). La fijación de la escala de montos y los procedimientos para el cobro del servicio municipal de remolque con grúa para vehículos en infracción en la vía pública será reglamentada por ordenanza. Los montos que serán abonados por el servicio de remolque con grúa, a petición de parte interesada, serán fijados por ordenanza".

REGLAMENTACIÓN:

1. **TARIFA POR USO DE EQUIPOS CAMINEROS:**

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

[Signature]
Lic. María Josa Olivera
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL

[Signature]
Lic. P. Benítez R.
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

[Signature]
C. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENTE

[Signature]
Lic. Carlos Rolando Trombetta Ortigoza
Presidente Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025
juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



La Municipalidad podrá conceder en uso, sus equipos camineros a pedido del interesado y percibirá en concepto de alquiler como sigue:

• Moto Niveladora	450.000 Gs. por hora
• Pala cargadora	350.000 Gs. por hora
• Retro Excavadora	450.000 Gs. por hora
• Camión Tumba	180.000 Gs. por hora
• Carga de Tierra	120.000 Gs. por carga

Artículo 141. - "Canon por la ocupación temporal del corralón municipal (Ley 620/76, Art. 121). La Municipalidad cobrará al responsable un cánón por la ocupación temporal del corralón municipal por el depósito de objetos recogidos de vías públicas por infracción a la Ley, tales como autovehículos, materiales de construcción y otros. El monto del canon será fijado por ordenanza teniendo en cuenta la clase, volumen, valor y tiempo de depósito del objeto".

Artículo 142.- "Costo de copias de planos y documentos (Ley 620/76, Art. 122). Las copias de planos y otros documentos referentes a construcciones como ser, informe técnico, planilla descriptiva de costos, de resistencia y otros, serán provistos por la Municipalidad a pedido de parte interesada, al costo".

Artículo 143.- "Bienes del Dominio Público (Ley N° 3.966/2010, Art. 134). Son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes, tales como:

o) las calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración;

p) las plazas, parques, inmuebles destinados a edificios públicos y demás espacios destinados a recreación pública;

q) las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de espacios públicos a los que se refieren los incisos a) y b);

r) los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas del Municipio, que sirven al uso público, y sus lechos;

s) los que el Estado transfiera al dominio público municipal;

t) las fracciones destinadas para plazas, edificios públicos, calles y avenidas, resultantes de loteamientos; y,

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA
Blanca Camila Sosa Olivera
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL
Carolina R. Benítez
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENTIA
Abg. Carlos Rolando Trumbetta Ortigosa
Presidente Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025
juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



u) los bienes del dominio privado municipal declarados de dominio público, por ordenanza municipal, que deberán ser inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos.

En el caso excepcional en que algunos de estos bienes estén sujetos al uso de ciertas personas o entidades, deberán pagar el cánon que se establezca. Sin embargo, los espacios destinados a plazas, parques, calles y avenidas no podrán ser objeto de concesión para uso de particulares".

Artículo 144.- "Canon por permiso de ocupación de bienes de dominio público (Ley 620/76, Art. 123). Por permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público para la colocación de tarimas, andamios, kioscos y mesas, puestos de venta, estacionamiento de autovehículos y otros similares, la Municipalidad cobrará un canon cuyo monto será establecido anualmente por ordenanza, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino".

TRIBUTO	MONTO
Por andamios, tarimas y otros, por mes	
a) Por cada metro lineal	1.500
b) Un adicional por cada metro lineal por edificio	1.000
c) Por utilización de veredas para almacenar materiales de construcción pagarán una Tasa diaria por m2.	4.000
Por habilitación de mesa en la vía pública, plazas, paseos y parques, previa las tramitaciones pertinentes, los propietarios de bares, copetines, heladerías y otros similares, pagarán por cada mes.	20.000
Por colocación de mesas en la galería comercial Municipal, pagarán un canon por mes.	60.000
Por la utilización de espacio en la vía pública para extensión de línea de Video Cable pagarán un canon mensual.	500.000
Por la utilización de espacio de dominio pública para expansión de Internet pagarán un canon mensual.	600.000

REGLAMENTACIÓN:

1. Canon por ocupación del tinglado polideportivo y del salón municipal:

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

Lidia Sosa Olivares
Secretaria Junta Municipal

Lic. Liz P. Benitez R.
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

Cit. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Abj. Carlos Polanco Trombetta Ortigoza
Presidente Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025
juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



Por uso exclusivo del tinglado y del polideportivo municipal, se establece un canon de tres jornales mínimos por cada vez o día de uso. El permiso para la ocupación de estas instalaciones edilicias municipales será concedido a petición escrita del interesado, quien, además, deberá garantizar, mediante el instrumento que la Intendencia Municipal considere más idóneo para el efecto, la reparación de los eventuales daños que pudieren sufrir dichos bienes del dominio público municipal en ocasión del uso exclusivo autorizado. Asimismo, el solicitante autorizado deberá reponer a la Municipalidad el costo de la energía eléctrica utilizada en dichas instalaciones municipales durante la ocupación realizada.

Artículo 145.- "Precio por provisión de distintivos de comprobación de pago de patente a los rodados y placas para numeración de inmuebles (Ley 620/76, Art. 124). Las chapas y precintas de vehículos y chapas numerativas de inmuebles serán proveídas por la Municipalidad, al costo".

REGLAMENTACIÓN:

1. Distintivos de comprobación del pago de patente a los rodados:

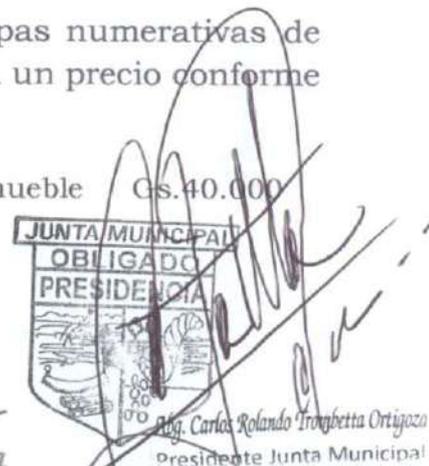
De conformidad con el artículo 47 del Decreto N° 21.674/1998 que reglamenta la Ley N° 608/1995 "Que crea el Sistema de Matriculación y Cedulación del Automotor", la Municipalidad de Obligado entregará a quien justifique el pago de la patente a los rodados, un distintivo de comprobación que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero.

La Municipalidad percibirá de los contribuyentes, la suma de Gs.20.000(Guaraníes veinte mil) por cada distintivo de comprobación de pago con parabrisas y sin parabrisas.

2. Provisión de placas para numeración de inmuebles:

Por el servicio de numeración y provisión de chapas numerativas de inmuebles, en cada caso, la Municipalidad percibirá un precio conforme a la siguiente escala:

- Por provisión de una chapa enlozada para inmueble Gs.40.000





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025
juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



Artículo 146.- "Canon por ocupación de mercado municipal y terminal de ómnibus (Ley 620/76, Art. 125, modificado por la Ley N° 135/1991). Los ocupantes de mercados municipales pagarán por día un canon, conforme a la escala que se establecerá por Ordenanza, atendiendo la ubicación, espacio ocupado y la instalación con que cuenta".

REGLAMENTACIÓN:

1. **Las empresas de transporte** que realizan servicios de viaje fuera del distrito, es decir a nivel nacional, pagarán por salida el importe equivalente a un (1) pasaje a destino a 30.000Gs.
2. **Los ómnibus que realizan servicios de viaje por las Colonias del municipio**, pagarán por salida el importe equivalente a un (1) pasaje a destino. 2.500 Gs. por redonda
3. **Los Taxis** pagarán por año y por parada, la suma de Gs. 270.000 anual
4. Por el uso de la Terminal de Ómnibus, los taxistas pagarán un canon anual de Gs. 270.000.

Artículo 147.-Canon por uso de energía eléctrica por los usuarios del mercado municipal: (Ley 620/76, Art. 126). Los ocupantes de mercados municipales que sean usuarios de energía eléctrica de la instalación de estos mercados, para iluminación o para el uso de artefactos eléctricos de propiedad, tales como heladeras, licuadoras, ventiladores y otros, pagarán mensualmente a la Municipalidad el costo de dicha energía, conforme a la tarifa establecida anualmente por ordenanza en base a los precios vigentes de la energía eléctrica, a la cantidad y potencia de los elementos de iluminación y a la clase del artefacto.

Artículo 148.-"Canon por ocupación de ferias habilitadas por la municipalidad (Ley 620/76, Art. 127). Los ocupantes de casillas, mesas, puestos de venta y otras instalaciones precarias, en ferias habilitadas por la Municipalidad, sean ellas privadas o mixtas, pagarán un canon establecido por la Municipalidad".

Artículo 149.- "Uso de tablada municipal (Ley 620/76, Art. 129, modificado por la Ley N° 135/1991). La Municipalidad percibirá por

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

Secretaría
Lic. Claudia Sosa Olvera
Secretaria Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA GENERAL

Secretaría General
Lic. Liz P. Benitez R

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

Intendente Municipal
Lic. A. Amarilla

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Presidente Junta Municipal
Abg. Carlos Rolando Trombetta Ortigoza



el uso de la tablada municipal un canon cuyo monto será establecido por Ordenanza”.

TÍTULO QUINTO

DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 150.- “Aplicabilidad del Régimen Tributario Nacional (Ley N° 3.966/2010, Art. 172). Serán aplicables las disposiciones legales de aplicación general del régimen tributario nacional en todo lo que no contradigan las disposiciones de esta Ley. Por Ordenanza, se podrán establecer recargos e intereses en caso de mora en el pago de tributos y otros recursos, conforme a los criterios establecidos en el régimen tributario nacional”.

REGLAMENTACIÓN:

1. Interpretación de las Normas Tributarias:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal que se reglamenta, y en forma concordante con las normas de los artículos 246, 247 y 248 de la Ley 125/1991, las normas tributarias municipales se interpretarán conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Las normas tributarias se interpretarán y aplicarán, con arreglo a los métodos reconocidos por la ciencia jurídica a los efectos de determinar su verdadero significado.
- b) Las formas jurídicas adoptadas por los particulares no obligan al intérprete; éste deberá atribuir a las situaciones y actos ocurridos una significación acorde con los hechos, siempre que del análisis de la norma surja que el hecho generador fue definido atendiendo a la realidad y no a la forma jurídica.

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

Camila Sosa Olivera
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARÍA
GENERAL

Lic. Liz P. Benitez R.
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Abg. Carlos Rolando Trombetta Ortigosa
Presidente Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025
juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



- c) La analogía será admitida para llenar los vacíos legales, en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni modificarse normas preexistentes.
- d) Para los casos que no puedan resolverse por las disposiciones de esta Ordenanza o de las leyes expresas sobre cada materia, se aplicará supletoriamente los principios generales del derecho tributario y en su defecto las de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular. En caso de duda se estará a la interpretación más favorable al contribuyente.

Artículo 151.- "Prescripción para Cobro de Tributos (Ley N° 3.966/2010, Art. 173). La acción para el cobro de los tributos municipales prescribirá a los cinco años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a aquél en que la obligación debió cumplirse".

REGLAMENTACIÓN:

1. La acción de la Municipalidad de Obligado para determinar tributos, aplicar multas, hacer verificaciones, rectificaciones o ajustes y exigir el pago de tributos, y multas, prescribe a los cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que la obligación debió cumplirse. La prescripción del tributo extingue también la exigibilidad de las multas.
2. **Interrupción del Plazo de Prescripción:** De conformidad con la norma del artículo 165 de la Ley 125/91, que es aplicable al régimen tributario municipal según lo dispone el artículo 172 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", el curso de la prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Municipalidad de Obligado, se interrumpe:
 - a. Por la determinación del tributo, sea ésta efectuada por la Administración o por el contribuyente, tomándose como fecha, la de la notificación del inicio del proceso de determinación o de la presentación de la liquidación respectiva.
 - b. Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor.
 - c. Por la interposición de recursos administrativos,
 - d. Por la presentación de pedidos de prórroga u otras facilidades de pago.

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

Camila Susa Olivera
Secretaria Junta Municipal



Liz P. Benitez R.
Secretaria General



Gilda Amarilla
Presidente Municipal



Abg. Carlos Rolando Trombetta Crizog
Presidente Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

PERIODO ADMINISTRATIVO 2021-2025
juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



3. Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término de un nuevo período a partir del primero de enero del año siguiente, salvo que el curso de la prescripción se hubiera interrumpido por el inicio del proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria, En ese caso, el nuevo período se inicia a partir de la notificación con la resolución de determinación.
4. **No devolución del tributo prescrito pagado.** En concordancia con la norma establecida en el artículo 167 de la Ley N° 125/1991, cuyas disposiciones de carácter general son aplicables en el régimen tributario municipal de acuerdo con el artículo 172 de la Ley N° 3.966/2010, lo pagado por el contribuyente para satisfacer una obligación tributaria municipal que ya se encontrare prescrita, no puede ser objeto de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción operada.

Artículo 152.- "Vigencia de exenciones tributarias (Ley N° 620/1976, Art. 135). Quedan vigentes las exenciones de impuestos municipales establecidos en Leyes especiales en las partes no modificadas expresamente por esta Ley".

Artículo 153.- Recargos por gestión de cobranza (Ley N° 3.966/2010, Art. 151). Las municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por el pago puntual de impuestos y tasas, del mismo modo que regulará el período dentro del cual se pagará el monto nominal y el período durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.

REGLAMENTACIÓN:

1) Porcentajes de recargos por gestión de cobranza extrajudicial:

Los contribuyentes de los tributos y otros recursos municipales regulados en esta ordenanza, que no cumplieren con el pago de sus obligaciones tributarias y no-tributarias dentro de los respectivos plazos fijados en la ley o en esta ordenanza, serán pasibles de los apremios y/o reclamos administrativos pertinentes a la gestión de cobro de lo adeudado. En tal caso, la Intendencia Municipal queda facultada a aplicar un recargo de hasta el 5% de lo adeudado, en concepto de recargo por la gestión de cobranza efectuada, y que será

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Lic. A. Amarilla
Intendente Municipal



Lic. Carlos Rolando Trombetta Ortíz
Presidente Junta Municipal